

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 41

Día 22 de diciembre de 2017

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

1.592.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 40 de fecha 15 de diciembre de 2017.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

1.593 **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA nº 2**/17 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA, DIMANANTE DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL RECICLADOS EXTREMEÑOS, S. L., CONTRA LA SENTENCIA Nº 1**/17 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 SOBRE RECURSO CONTENCIOSO PRESENTADO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE FECHAS 3 Y 25 DE MAYO DE 2016 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE CONCEDE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA AL PROYECTO PRESENTADO POR D. I. B. L. SOBRE LICENCIA TEMPORAL DE OBRA E INSTALACIÓN PARA UN USO TEMPORAL DE DOS AÑOS PRORROGABLES CONSISTENTE EN "ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA PARCELA 69 DEL POLÍGONO 269 DE BADAJOZ" Y SE CONCEDE LA LICENCIA DE OBRAS PARA DICHO PROYECTO, RESPECTIVAMENTE.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe, según el cual, tras realizar varios escritos anteriores al Ayuntamiento de Badajoz, solicitando determinada información, en fecha 12 de septiembre de 2.014 se presentó por D. I. B. L., propuesta para instalación de un "Centro de Tratamiento y Gestión de Residuos Sólidos" en el paraje "Entrecaminos", Parcela 69, Polígono 289 del Término Municipal de Badajoz, con carácter provisional y por un periodo de nueve años.

Tras la emisión de los informes técnicos oportunos por Resolución de 19 de noviembre de 2014 se acordó inicialmente no acceder a lo solicitado al entenderse que no se consideraba justificada la instalación pretendida ni su carácter provisional. Notificada la anterior resolución a D. I. B. L., en fecha 25 de noviembre de 2014, interpuso contra la misma recurso de reposición, adjuntando al respecto distinta documentación, entre otras, autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 30 de Mayo de 2014, para realizar las operaciones de almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición inertes en la Parcela 69 del Polígono 289, la cual se concedía por un plazo de dos años, desde la fecha de la Resolución, pasado el cual, y previa solicitud del titular, se renovaría periódicamente por periodos sucesivos. Igualmente, aportaba escrito asumiendo por el medio que se considerara en derecho, incluida Declaración Notarial, al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad de cesar en la actividad y desmontar la instalación y/o demoler las obras sin derecho a indemnización cuando lo acordar el Ayuntamiento. Además de ello, reducía el plazo de autorización a dos años renovables. Posteriormente presentó Proyecto para la Apertura de un centro de Almacenamiento de Residuos de la Construcción y Demolición inertes modificando la solicitud originaria, adecuándola tanto a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente como al informe de Impacto Ambiental emitido por dicho organismo. Y de igual forma, solicitó que se contemplara el otorgamiento de la licencia solicitada como uso temporal, y adjuntó más documentación complementaria, entre ellas Separata contra incendios, Memoria Ambiental y Memoria Constructiva para "Almacenamiento Temporal de Residuos de la Construcción y demolición.

Tras los informes técnicos oportunos, en fecha 11 de febrero de 2016 el Servicio de Urbanismo emitió informe concluyendo que no existía inconveniente para la licencia de uso temporal por el tiempo señalado en la Resolución Autonómica Ambiental aportada y que constaba en el expediente administrativo.

La mercantil RECICLADOS EXTREMEÑOS S.L. se personó en el expediente administrativo, dándole el instructor la condición de interesada y a tal efecto concediéndole plazo para alegaciones sobre el expediente instado por el Sr. B. L., realizando escrito oponiéndose a la petición de licencia y a los informes emitidos, solicitando de forma expresa su denegación.

En fecha 28 de abril de 2016 fue realizado informe por el Servicio de Urbanismo relativo a la licencia solicitada, los informes existentes en el expediente, y a tal efecto también se contestaban las alegaciones realizadas por la mercantil Reciclados

Extremeños S.L. Dicho informe fue acogido por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de Mayo de 2016, que acordó establecer el contenido de la calificación urbanística de la finca afectada según la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, fijar el canon urbanístico y requerir al Sr. B. L. para que acreditara la inscripción registral de su afectación a la calificación urbanística otorgada, advirtiéndole que era requisito necesario para el otorgamiento de la licencia.

En fecha 20 de Mayo de 2016, el interesado aportó al Ayuntamiento la inscripción registral de la afectación a la calificación urbanística otorgada, y en fecha 25 de Mayo de 2016, por resolución de la Alcaldía fue concedida la licencia de obras e instalación para un uso temporal por el plazo vinculado a la autorización otorgada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 8 de abril de 2016, consistente en Almacén Temporal de Residuos de Construcción y Demolición, con sujeción a determinadas condiciones.

Notificadas las resoluciones de la Alcaldía de fecha 3 de Mayo y 26 de Mayo de 2016 a los interesados, el Sr. B., representante de la mercantil Transporte, Almacenaje y Reciclados de Áridos 2014 interpuso primero recurso de reposición en fecha 27 de junio de 2016 sosteniendo que el uso temporal debería ser por 9 años y no por 2, y posteriormente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, y por su parte Reciclados Extremeños. S.L., tampoco conforme, también interpuso recurso contencioso-administrativo ante el mismo Juzgado sosteniendo la nulidad de las licencias concedidas al Sr. B. . Esta Asesoría solicitó acumulación de ambos procedimientos al impugnarse en los dos recursos contenciosos-administrativos las mismas resoluciones, que no fue aceptada por el Juzgado, por lo que los dos recursos fueron objeto de procedimientos independientes, terminando el interpuesto por el Sr. B. de forma estimatoria para el Ayuntamiento y con condena en costas para el mismo, sentencia que al día de la fecha es firme.

Respecto al recurso interpuesto por el Reciclados Extremeños, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó sentencia nº 1**/2017 de fecha 21 de julio de 2017, por la que declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por RECICLADOS EXTREMEÑOS, S.L., contra las resoluciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz de fechas 3 de mayo y 25 de mayo de 2016, al considerar que la mercantil actora carecía de legitimación activa sustantiva, que no procesal, para impugnar las resoluciones que afectaban a la licencia del Sr. B. L., con imposición de las costas causadas en esa instancia.

No conforme la mercantil, contra esta sentencia interpuso Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, defendiendo su legitimación activa para poder recurrir las licencias del Sr. B. y además solicitando a la Sala que entrara al fondo y estimara sus alegaciones realizadas en el expediente administrativo y ante el Juzgado de primera instancia.

Este Departamento de Asesoría Jurídica, nuevamente volvió a impugnar todas las alegaciones realizadas por la mercantil en la segunda instancia, primero respecto a la corrección de la inadmisibilidad declarada y en la hipótesis de estimarse la legitimación activa de la mercantil defendimos nuevamente la corrección a derecho de las resoluciones administrativas y del expediente administrativo.

Así, hicimos notar que el propio recurrente señalaba en su demanda que la actuación municipal había sido deficiente y además perjudicial para sus intereses mercantiles, por lo que entendíamos que dichos intereses mercantiles fundamentaban los recursos contenciosos-administrativos interpuestos. Y es que en el supuesto que nos ocupaba una mercantil recurría la licencia de otra mercantil que realizaba su misma actividad, en clara competencia comercial.

Respecto al fondo, en su demanda la actora impugnaba dos resoluciones de la Alcaldía, cada una con sus propios argumentos, por lo que contestamos las alegaciones realizadas a cada una, señalando su ajuste a la normativa aplicable. El artículo que mencionaba el recurrente como vulnerado a lo largo de toda su demanda era el 187 LSOTEX, pero tal como explicamos, vista la legalidad de las obras, instalaciones y usos temporales en el suelo donde se ubicaba la actividad, resultaba que se daban todos los requisitos señalado en dicha normativa, y a tal efecto explicamos y documentamos todos y cada uno de los requisitos que señalaba dicho artículo.

Además la actora consideraba que el Ayuntamiento tenía que haber resuelto antes los expedientes sancionadores incoados a su instancia por la presunta realización de actividades sin licencia ante de proceder a dar la misma, y que además las construcciones e instalaciones eran anteriores a la licencia. Reiteramos a tal efecto que los expedientes sancionadores fueron tramitados o estaban en tramitación, pero no había norma que señalara la obligación de paralizar la tramitación de una licencia hasta que se resolviera un expediente sancionador respecto al petitionario de la licencia, al ser cuestiones distintas. De hecho, el propio recurrente no decía en que normativa se amparaba para llegar a tal conclusión. Respecto a las construcciones anteriores a la

licencia explicamos los informes emitidos al respecto que constaban en el expediente administrativo y lo que amparaba en concreto la misma.

Por todo ello, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la mercantil actora, también en segunda instancia.

Ahora, la **Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Extremadura, ha dictado sentencia nº 2**/17 de fecha 11 de diciembre de 2017** por la declara y estima la admisibilidad de la acción judicial planteada por la mercantil al considerar que la acción urbanística es pública y puede ejercerla cualquier interesado, pero entrando en el fondo desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma, declarando, en consonancia con nuestras alegaciones, la corrección a derecho de las resoluciones administrativas impugnadas, con condena en costas en la primera instancia para la demandante.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desconociéndose al día de la fecha si será preparado por la mercantil.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.594.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE PROVIDENCIA DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE INADMISIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL LETRADO D. EDUARDO RANZ ALONSO CONTRA LA SENTENCIA Nº ** DE 27 DE ABRIL DE 2017, DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE CÁCERES DIMANANTE DE RECURSO DE APELACIÓN QUE INTERPUSO CONTRA LA SENTENCIA Nº */17 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA TÁCITA DE RECLAMACIÓN QUE REALIZÓ EN FECHA DE 11 DE FEBRERO DE 2015 AL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN RELACIONADA CON LA LEY DE LA MEMORIA HISTÓRICA SOLICITANDO RETIRADA DE INSIGNIAS, PLACAS Y OTROS OBJETOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO DE VESTIGIOS RELATIVOS A LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA FRANQUISTA.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del

Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe, según el cual, en fecha 11 de Febrero de 2015, D. E. R. A., Letrado con despacho profesional en Madrid, entregó en el Instituto Nacional de Administración Pública escrito dirigido al Ayuntamiento de Badajoz, donde decía ejercitar el derecho fundamental de petición en aplicación del art. 15.1 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Exponía a tal efecto que “*en el Municipio de Badajoz, en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística de Badajoz (Avda. de Europa, nº 1), en edificio de Pza. del Pilar 1 en la fachada, existía escudo con incumplimiento de la Ley de Memoria Histórica*”, por lo que solicitaba que por el Ayuntamiento se dictara ordenanza en virtud de la cual se procediera a la retirada de insignias, placas y otros objetos, así como que se obligara al “*Ayuntamiento de Sevilla*”, (evidentemente por error), a la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

Dicho escrito del recurrente no fue contestado de forma expresa, por lo que en fecha 26 de Julio de 2016, interpuso recurso contencioso-administrativo P.O. 1**/2016, por turno ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, señalando en su hecho primero que en el callejero de Badajoz se apreciaba la denominación de los Grupos de José Antonio y Pza. José Antonio, incumpléndose por ello la Ley 52/2007 de Memoria Histórica, suplicando al Juzgado, primero, que se obligara al Ayuntamiento de Badajoz, a la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y Dictadura en el municipio, y segundo, a la retirada inmediata de escudos, insignias, placas, derechos y honores u otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación de la sublevación militar y represión de la dictadura.

En fecha 27 de Octubre de 2016, el recurrente formalizó la demanda interpuesta, en la que modificando la petición inicial, terminaba suplicando al Juzgado, sólo que se obligara al Ayuntamiento de Badajoz, a la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y Dictadura en el municipio, solicitando que se redujera su pretensión inicial exclusivamente a la elaboración de dicho catálogo, y a la condena en costas al Ayuntamiento.

Este Departamento de Asesoría Jurídica se personó en el procedimiento e impugnó todas y cada una de las alegaciones realizadas de contrario practicando las pruebas que consideró oportunas. Tras el procedimiento, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó **sentencia nº 1**/2016**, por la que desestimó la demanda

presentada por D. E. R. A., al señalar, entre otras consideraciones, que la elaboración del catálogo solicitado no es algo automático y obligatorio en todos los municipios, sino que dependen de las circunstancias de cada caso y cuando se aporten los elementos de prueba necesarios para concluir que existen vestigios de exaltación de la Dictadura, de su represión, de la sublevación militar y de la Guerra Civil, lo que no había demostrado el recurrente en el procedimiento judicial. Todo ello con imposición a la parte demandante de las costas procesales causadas.

No conforme, el recurrente formuló recurso de apelación nº **/2017 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, reiterando básicamente sus anteriores alegaciones solicitando la revocación de la sentencia de primera instancia y en todo caso la no imposición de costas, al entender que habían existido dudas de derecho.

Esta Asesoría nuevamente se personó en el recurso de apelación e impugnó todas y cada una de las alegaciones realizadas de contrario, insistiendo en la inconsistencia de la petición de la actora, tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa, explicando a tal efecto la acción promovida por el actor y las connotaciones aplicadas al caso debatido.

Entonces la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura dictó **sentencia nº **/2017**, por la que desestimó el recurso de apelación presentado por D. E. R. A., al señalar, entre otras consideraciones, que en consonancia con la reciente sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de marzo de 2017, en ningún caso conlleva el derecho de petición la obligación por parte del poder público frente al que se ejerce de acogerla materialmente. Todo ello con imposición a la parte demandante de las costas procesales causadas.

No conforme el Sr. R. A. anunció recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, reiterando sus argumentos. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sala de lo Contencioso-Administrativo), dictó auto dando por preparado el recurso de casación, emplazando a las partes ante el Tribunal Supremo, por lo que esta Asesoría se personó ante dicho Tribunal, con procurador al efecto y al objeto de impugnar nuevamente las alegaciones del Sr. R. A. en el supuesto de admisión del recurso de casación que interpuso. Ahora la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado providencia de fecha 5 de diciembre de 2017, por la que inadmite el recurso de casación interpuesto por el recurrente, señalando que la inadmisión lo era por incumplimiento de

los requisitos formales y de fondo, en tal grado que resultaba inhábil para la finalidad que es propia de acreditar, identificar y justificar las circunstancias legalmente establecidas en el citado precepto. Con imposición de costas al Sr. Ranz Alonso en cuantía máxima de 1.000 euros por todos los conceptos.

Anteriormente y de igual forma, el Tribunal Supremo no aceptó a trámite, con los mismos argumentos, recurso de casación preparado por el Sr. R. A. contra las desestimaciones judiciales de su pretensión sobre el nombre de la pedanía Villafranco del Gadiana.

Al día de la fecha el mismo recurrente ha interpuesto otros dos recursos contenciosos administrativos ante los Juzgados de Badajoz con las mismas pretensiones, que están en trámite.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.595.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 2/2017 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE APELACIÓN 1**/2017 INTERPUESTO POR DOÑA A. P. M. Y DIMANANTE DEL P.O. Nº 2**/2016 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BADAJOZ, SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS POR LA ACTORA AL CAER AL SUELO TRAS INTRODUCIR EL PIE EN UN DESPERFECTO DE LA CALZADA.-** Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, en fecha 29/05/17 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz dictó sentencia parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto de contrario contra resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 14/10/16, por la que el Ayuntamiento de Badajoz había declarado la inexistencia de responsabilidad patrimonial por los daños personales que la interesada decía sufridos “*el día 03-10-2014*” a resultas de “*caída en un socavón*” en la Avda. Augusto Vázquez. La actora solicitaba una indemnización de 48.642,86 € y la sentencia de instancia, aclarada mediante auto de fecha 13/06/17, condenó a este Ayuntamiento de Badajoz a abonarle la suma de “*DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS*”

DE EURO (16.984,53 €), con los intereses legales desde la reclamación administrativa previa, con imposición de las costas del procedimiento a la parte actora”.

Este Departamento de Asesoría Jurídica informó de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23/06/17, poniendo de manifiesto que *“contra la sentencia de instancia cabe recurso de apelación. Este Departamento de Asesoría Jurídica entiende que nos asisten argumentos jurídicos para fundamentar dicho recurso, motivo por el cual consideramos procedente su interposición. Dado que el recurso de apelación tiene efectos suspensivos, no procede ejecutar la sentencia hasta que se dicte por la Sala del TSJ sentencia que resuelva el recurso de apelación”*. El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resolvió *“aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia”*.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local este Departamento de Asesoría Jurídica interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia de instancia.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado la sentencia nº 2**/2017, de fecha 16/11/17, desestimatoria de nuestro recurso de apelación y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz, contra la Sentencia citada en el Fundamento Jurídico primero de está, al no ser susceptible de recurso de apelación. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Contra dicha sentencia cabe recurso de casación. Sin embargo, este Departamento de Asesoría Jurídica considera que la sentencia dictada en apelación está correctamente fundada en Derecho y que no concurren los requisitos exigidos para la admisibilidad del recurso de casación.

En cualquier caso la interposición del recurso de casación no tiene eficacia suspensiva, de modo que procede ejecutar la sentencia de instancia, nº **/2017, de fecha 29/05/17, aclarada mediante auto de fecha 13/06/17, dictados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en autos de P.O. 2**/2016.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

SENTENCIA N° 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 EN EL P.A. 1**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA M. D. L. G. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO TRAS PISAR UNA BALDOSA DEL ACERADO QUE SE ENCONTRABA SUELTA.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, en fecha 11/11/16 Doña M. D. L. G. presentó en el Registro Gral. del Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicitaba el abono de indemnización –no cuantificada- de los daños personales que decía sufridos en fecha 09/12/15 sobre las 9.00 horas cuando caminaba por *“las inmediaciones de la Plaza Virgen de Botoa en su intersección con la calle Pedro Balas López [y] sufrió una caída provocada por el mal estado del adoquinado de la acera, que estando mal colocado y sin sujeción alguna, se encontraba superpuesto, moviéndose al paso de la compareciente, que no pudo por ello evitar la caída”*. La solicitud resultó desestimada por silencio administrativo negativo, y contra dicha resolución tácita la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 1**/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por el que se reproducen las pretensiones en su día deducidas en vía administrativa y se cuantifica provisionalmente la indemnización de daños en 24.614,43 € pero dejando su determinación definitiva a resultas del informe médico forense de valoración del daño corporal.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 28/11/17, la actora cuantificó definitivamente en 10.874,39 € la indemnización reclamada, con fundamento en el informe médico forense emitido en su día. Por nuestra parte nos opusimos al recurso deducido de contrario y defendimos la legalidad de la resolución recurrida, por entenderla perfectamente ajustada a Derecho, alegando en primer lugar la falta de los requisitos exigidos para que prosperara la acción deducida por la actora, fundamentalmente falta de prueba sobre la realidad y circunstancias del siniestro y sobre la existencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público. Subsidiariamente y con fundamento en informe pericial de valoración del daño corporal emitido por la Dra. B. de D., que aportamos en el acto de la vista, cuestionábamos el informe médico forense, y valorábamos la indemnización procedente en 10.061,45 €.

A pesar del esfuerzo argumental desarrollado por esta Defensa el Juzgado ha dictado en fecha 30/11/17 la sentencia nº 1**/2017, íntegramente estimatoria de las pretensiones deducidas de contrario y cuyo fallo es del siguiente tenor:

“[...] estimando sustancialmente la demanda contencioso administrativa interpuesta por la Procuradora Doña M. J. G. D., en nombre y representación de Doña M. D. L. G., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz dictada en el expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que obra en el encabezamiento, debo acordar y acuerdo declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, condenado al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz a abonar a la actora la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (10.806,10 euros) por los daños y perjuicios personales sufridos, cantidad que devengará el interés legalmente previsto desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso alguno. Las costas habrán de ser abonadas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.597.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 1**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DON C. H. C. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER TRAS INTRODUCIR LA PIERNA EN UN HUECO DEL ACERADO CUBIERTO DE MALEZA.-** Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, en fecha 25/01/17 Don C. H. C. presentó escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Badajoz por el que solicitaba el abono indemnización –no cuantificada- de los daños personales que decía sufridos *“el pasado día 29 de noviembre de 2016, sobre las 19.00 horas [cuando] transitaba el declarante por la acera existente en la calle Rosario [y] de pronto ha metido el pie en un tremendo*

agujero tapado por las hierbas que habían crecido alrededor cayendo al suelo [...]”. La solicitud administrativa resultó desestimada por silencio administrativo negativo, y contra dicha resolución desestimatoria el interesado interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 1**/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por el que reproduce las pretensiones en su día deducidas en vía administrativa y cuantifica la indemnización solicitada en 6.260 €.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 12/12/17, esta Defensa se opuso al recurso deducido de contrario y defendimos la legalidad de la resolución recurrida, por entenderla perfectamente ajustada a Derecho, alegando en primer lugar la falta de los requisitos exigidos para que prosperara la acción deducida por la actora, fundamentalmente falta de prueba sobre la realidad y circunstancias del siniestro y sobre la existencia de nexo causal entre el resultado dañoso y el funcionamiento de un servicio público. Subsidiariamente nos oponíamos a la valoración y cuantificación de los daños que se decían sufridos por el actor, por falta de prueba.

A pesar del esfuerzo argumental desarrollado por esta Defensa el Juzgado ha dictado en fecha 15/12/17 la sentencia nº 1**/2017, íntegramente estimatoria de las pretensiones deducidas de contrario y cuyo fallo es del siguiente tenor:

“[...] estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. J. A. M. P., en nombre y representación de D. C. H. C. contra la resolución tácita del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de la cual se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada en fecha 25 de enero de 2017, debo declarar y declaro el derecho del recurrente a percibir del Excmo. Ayuntamiento demandado la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (6.260 euros) en concepto de indemnización por daños personales, más los intereses legales correspondientes devengados desde la fecha de la reclamación administrativa. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso alguno. Las costas habrán de ser abonadas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.598.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. 1**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DON J. F. E. S. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO TRAS TROPEZAR DEBIDO A UN DESNIVEL EXISTENTE EN EL ACERADO.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, en fecha 22/06/16 Don J. F. E. S. presentó en el Registro Gral. del Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicitaba el abono de indemnización de los daños personales que decía sufridos a consecuencia de caída ocurrida en fecha 19/06/16 sobre las 15.15 horas cuando caminaba por la calle Dr. Lobato, *“a la altura del nº 18 [...] como consecuencia del mal estado en que se encuentra la acera en ese tramo de la calle”*; *“es un acerado estrecho, que tiene una separación y desnivel entre lo que es la parte de la acera y el bordillo, lo que provocó que cayera al suelo”*. Durante la tramitación del expediente administrativo el interesado cuantificó la indemnización solicitada en 473 €. La solicitud resultó desestimada mediante resolución administrativa expresa, contra la cual el interesado interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 1**/2017 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, por el que reproduce la pretensión deducida en vía administrativa.

En el acto de juicio, celebrado en fecha 28/11/17, esta Defensa se opuso a la demanda entendiendo que la resolución administrativa impugnada se ajustaba plenamente a Derecho.

El Juzgado, en fecha 30/11/17, ha dictado la sentencia nº 1**/2017, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contario y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado en nombre y representación de D. J. F. E. S., contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 22 de junio de 2016, debo acordar y acuerdo ratificar dicha resolución, por ser conforme a derecho, con imposición a la parte demandante de las costas causadas en este procedimiento”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.599.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 1/2017 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 EN EL P.A. 2**/2017, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO INTERPUESTO POR DOÑA A. C. A. POR DAÑOS PERSONALES SUFRIDOS AL CAER AL SUELO TRAS TROPEZAR CON UNAS BALDOSAS LEVANTADAS DEL ACERADO.-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, en fecha 03/02/17 Doña A. C. A. presentó en el Registro Gral. del Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicitaba el abono de 1.560 € en concepto de indemnización de los daños personales que decía sufridos a consecuencia de caída ocurrida en fecha 30/07/16 sobre las 12.15 horas cuando caminaba por la calle *“Pedro Balas López, en dirección a la Plaza Virgen de Botoa, por el paso de peatones existente en ese lugar [y] he perdido el equilibrio al tropezar con una baldosa levantada del acerado, cayendo al suelo”*. La solicitud resultó desestimada por silencio administrativo, y contra la resolución desestimatoria tácita la interesada interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. 2**/2017 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Badajoz, por el que reproduce las pretensiones deducidas en vía administrativa.

En el acto de juicio, celebrado en fecha 27/11/17, esta Defensa se opuso a la demanda entendiendo que la resolución administrativa impugnada se ajustaba plenamente a Derecho.

El Juzgado, en fecha 05/12/17, ha dictado la sentencia n° 1**/2017, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] DESESTIMANDO EL RECURSO contencioso administrativo interpuesto por DOÑA A. C. A. contra la Resolución por la que se acuerda desestimar, por silencio administrativo, la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente en fecha de 3 de febrero de 2017, DEBO ACORDAR Y ACUERDO confirmar dicha resolución por entenderla ajustada a Derecho, con imposición de las

costas del procedimiento a la parte recurrente”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

1.600.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 EN AUTOS Nº. 2/2017, SOBRE SEGURIDAD SOCIAL (DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA), SEGUIDOS A INSTANCIA DE DOÑA L. B. F. .-**

Se da cuenta de informe emitido por la Letrada del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Letrado Jefe según el cual, Doña L. B. F. ha sido trabajadora del Ayuntamiento de Badajoz desde fecha 26/11/15 hasta fecha 25/11/16, dependiente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, con contrato temporal a jornada parcial y con la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. La trabajadora inició una situación de incapacidad temporal en fecha 24/10/16, y a continuación instó un procedimiento de determinación de contingencia que concluyó mediante resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de fecha 21/03/17, que determinó que el proceso de incapacidad temporal tenía el carácter de enfermedad común, que la responsable de la prestación económica era la mutua FREMAP y que el responsable de la prestación sanitaria era el Servicio Público de Salud.

No conforme con dicha resolución la interesada presentó demanda contra este Ayuntamiento de Badajoz, FREMAP, INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre determinación de contingencia, que resultó turnada al Juzgado de lo Social nº 4 de esta ciudad de Badajoz, tramitándose bajo autos nº 2**/2017.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 18/09/17, las codemandadas INSS, TGSS y FREMAP se opusieron a la demanda deducida de contrario, y esta Defensa quedó resultas de la prueba practicada en autos.

El Juzgado, en fecha 21/11/17, ha dictado la sentencia nº 4**/2017, de 21 de noviembre, íntegramente desestimatoria de la demanda deducida de contrario, que declara lo siguiente:

“Las pretensiones de la parte demandante han de ser desestimadas, porque las sustenta en dos hechos que han quedado desvirtuados.

[...] lo que ha quedado probado es que su profesión es la de auxiliar de ayuda a domicilio, que aunque implica la realización de labores de limpieza, no son las únicas ni las que ocupan la mayor parte del tiempo a esta categoría profesional, que es el

concepto que ha de tenerse en cuenta, no el concreto puesto de trabajo que desempeña la demandante, para determinar si estamos en presencia de una enfermedad profesional.

Por último, ha de tenerse en cuenta que el informe pericial aportado por la mutua demandada, que no ha sido desvirtuado por ninguna de las pruebas practicadas en el acto del juicio, señala que "su actividad laboral no requiere trabajar con apoyos prolongados de forma directa o indirecta en la corredera anatómica del nervio mediano que provoquen lesiones por compresión, ni se realizan movimientos repetitivos o mantenidos de hiperflexión o hiperextensión de la muñeca, siendo las tareas que realiza muy variadas (de carácter doméstico, de carácter personal y de ayuda a la vida social), no utilizando tampoco el manejo de herramientas que requiera aprehensión de las manos ni estar sometidas a vibraciones. Por lo que consideramos no puede ser considerada como enfermedad profesional la patología diagnosticada".

Por último, el fallo de la sentencia el de siguiente tenor literal:

“Desestimo la demanda presentada por Doña L. B. F. contra el INSS, la TGSS, la mutua FREMAP y el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ. Por ello, les absuelvo de todas las pretensiones contenidas en la misma”.

La parte actora ha anunciado recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

1.601.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa JOSÉ JOAQUÍN ESCRIBANO MEDIERO por “contratación arquitecto técnico, dirección y ejecución y coordinación seguridad y salud obra Puerta Alpendiz-Torre de Espantaperros de la muralla de la Alcazaba de Badajoz, Convenio GOBEX 1000/2015”.

1.602.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa JULIÁN M^a PRIETO FERNÁNDEZ por “contratación arquitecto para redacción de Proyecto y Dirección de Obras de restauración de tramos de muralla Puerta Alpendiz-Torre de Espantaperros de la Alcazaba de Badajoz.”

1.603.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa MARKETING ACTIVO INTELIGENTE, S.L., por “contrato mixto servicios e instalaciones de desarrollo de un sistema de captación y suministro de datos de presencia e itinerancia de visitantes del Proyecto de Destinos Inteligentes. 1679/2015”

1.604.- **DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN C/ BALUARTE DE SANTIAGO**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en C/ Baluarte de Santiago, ocasionados por el conductor D. J. A. M. C., con el vehículo matrícula 53*****H, y que ascienden a 406,37 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

1.605.- **DAÑOS CAUSADOS EN COLUMNA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SITA EN C/ PADRE EUGENIO CON C/ ZÚJAR**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el presupuesto por daños producidos en columna de alumbrado público, sita en C/ Padre Eugenio con C/ Zújar, ocasionados por el conductor D. J. V. G. S., con el vehículo matrícula BA-4*****C, y que ascienden a 296,11 €

Igualmente resuelve, requerir en vía administrativa al abono de dicho presupuesto, a los que según la normativa al efecto resultan responsables de la reparación de los daños causados.

1.606.- PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, FRAY ANTONIO GÓMEZ, N° *****- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz Fray Antonio Gómez n° *****, fue adjudicada en régimen de alquiler en el año 1987 a D. J. M. C. F. y su familia, quien manifiesta las graves deficiencias en las tuberías debido a la antigüedad de la misma, así como el suelo que tiene todas las baldosas levantadas, porque solicita bien se acometan las obras necesarias, que este Ayuntamiento no puede asumir, o se le venda dicha vivienda para poder realizarlas.

Solicitada la valoración actualizada al Servicio de Coordinación Urbanística, de la citada vivienda propiedad municipal, su importe asciende a 38.776,80 €, que D. J. M. C. F. acepta; sin embargo, no dispone de la cantidad mencionada y por su edad y la grave crisis económica que padecemos no consigue financiación bancaria para la adquisición de la misma.

D. J. M. C. F. solicita cambiar el contrato de alquiler que tiene en la actualidad por otro con opción de compra, única manera de poder adquirir la vivienda de la que es arrendatario.

Con fecha 11 de marzo de 2013, se recibe Decreto firmado por el Sr. Secretario General para que se tramite desde esta Delegación las solicitudes de adquisición con opción de compra por lo que, en base a dicho Decreto se pone en conocimiento del citado Sr. C. F. las condiciones que reseña la legislación vigente, aceptando todas cada una de ellas.

Por ello, a la vista de los Decretos emitidos por el Sr. Secretario General de fecha 11 de marzo de 2013, acompañada por el informe del Servicio de Patrimonio que informan que es posible adoptar favorablemente la Resolución pertinente a lo solicitado por el Sr. C. F., se propone formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, con una duración de 10 años y una mensualidad de 150 € mensuales así como una aportación inicial de 3.000 € pudiendo, durante el tiempo que dure el contrato hacer más aportaciones a detracer del pecio pactado de compra-venta que asciende a 38.776,80 euros.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda

propiedad municipal, sita en Badajoz, con una duración de 10 años y una mensualidad de 150 € mensuales así como una aportación inicial de 3.000 € pudiendo, durante el tiempo que dure el contrato hacer más aportaciones a detracer del pecio pactado de compra-venta que asciende a 38.776,80 euros

1.607.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADA POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Visto que el beneficiario SECCIÓN JUVENIL DE “EL MORRALERO JUVENEX”, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 595,00 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 9 de noviembre de 2017, y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 11 de diciembre de 2017, que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, aprobar la cuenta justificativa y, asimismo resuelve el pago previa justificación a favor del beneficiario SECCIÓN JUVENIL DE “EL MORRALERO JUVENEX”, por importe de 595,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023228, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.608.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADA POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT ROSA DE LOS VIENTOS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le

concedió una subvención por importe de 1.400,00 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 8 de noviembre de 2017, y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 11 de diciembre de 2017, que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, aprobar la cuenta justificativa y, asimismo resuelve el pago previa justificación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN SCOUT ROSA DE LOS VIENTOS, por importe de 1.400,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023224, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.609.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 900,00 Euros, mediante resolución de fecha 12/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 15/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS URBANIZACIÓN UNIVERSITARIA, por

importe de 450,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170010032, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.610.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS ALVARADO, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 900,00 Euros, mediante resolución de fecha 30/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 12/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 12/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS ALVARADO, por importe de 450,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170014045, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.611.- **PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.**- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS VALDEBOTOA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.100,00 Euros, mediante resolución de fecha 02/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 15/12/2017, que se acompaña y, en

consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS VALDEBOTOA, por importe de 550,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170012601, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.612.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 02/06/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 05/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 05/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS CORAZÓN DE JESÚS, por importe de 750,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170012600 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.613.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 01/09/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 15/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA ENGRACIA, por importe de 1.000,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170018613, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.614.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN JUAN MACÍAS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 3.500,00 Euros, mediante resolución de fecha 12/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 15/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN JUAN MACÍAS, por importe de 1.750,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 20170010031, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.615.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.200,00 Euros, mediante resolución de fecha 26/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 18/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS, por importe de 1.200,00 Euros, en la aplicación presupuestaria 10 9121 48901, número de operación 20170011172, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

1.616.- PROPUESTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y DE PAGO Y DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DERECHO A

COBRO.- Visto que la ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización, por importe de 1.085,35 €, del proyecto/actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017, para la que se le concedió una subvención de 2.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 09/05/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada por este importe, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 05/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida, en el importe justificado.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 11/12/2017 que se acompaña, y dado que se ha ordenado el pago del primer cincuenta por ciento de la subvención concedida.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

PRIMERO.- La aprobación de la Cuenta Justificativa presentada por importe de 1.085,35 €.

SEGUNDO.- Dado que con fecha 18/07/2017, se ordenó el pago del primer 50% de la subvención, contemplado en la Resolución de concesión, de conformidad con el artículo 186 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, por importe de 85,35 euros, en la aplicación presupuestaria 91 924 48901, número de operación 220170013379, en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

TERCERO.- Habida cuenta de que el beneficiario ha podido incurrir en una de las causas susceptibles de generar pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida, recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con el art. 89 del RLGS y, dado que el beneficiario ha renunciado a la parte de la subvención no justificada, declarar la PÉRDIDA DE DERECHO A COBRO de 914,65 euros, de la subvención concedida al ASOCIACIÓN DE VECINOS GUADIANA, para actividad GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2017.

1.617.- PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M^a N. B., con NIF 80*****, y

domicilio en C/ Concepción Arenal, *****, 06002 Badajoz, actuando en representación de FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, con CIF G-81393***, y domicilio social en C/ Museo, 3, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para DÍA DE LOS PALOMOS 2017 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad DÍA DE LOS PALOMOS 2017, cuyo coste total se ha elevado a 105.600,00 euros.

Con fecha 25/10/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 1 de enero al 3 de junio de 2017.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Frago Martínez, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DON J. M^a N. B., con NIF 8*****, y domicilio en C/ Concepción Arenal, *****, 06002 Badajoz, actuando en representación de FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, con CIF G-81393***, y domicilio social en C/ Museo, 3, 06002 Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para DÍA DE LOS PALOMOS 20174 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad DÍA DE LOS PALOMOS 2017, cuyo coste total se ha elevado a 105.600,00 euros.

Con fecha 25/10/2017 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 1 de enero al 3 de junio de 2017.

Con fecha 26/04/2017, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad DÍA DE LOS PALOMOS 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 15/12/2017, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 18/12/2017, que se acompaña y, en consecuencia, que la FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, una subvención directa por importe de 2.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2017.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad DÍA DE LOS PALOMOS 2017, realizada del 1 de enero al 3 de junio de 2017, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

1.618.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004277.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente

serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
32/9034286	15/11/2017	Revisión y reparación vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	54,76

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.619.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004280.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
20/923469	15/11/2017	Revisión y reparación de vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	177,82

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.620.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004281.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
20/923492	15/11/2017	Revisión y reparación de vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	307,40

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.621.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004282.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
20/923523	15/11/2017	Revisión y reparación de vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	46,08

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.622.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004283.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
20/923542	15/11/2017	Revisión y reparación de vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	119,55

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.623.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004284.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
32/9034425	15/11/2017	Revisión y reparación de vehículos	Auto recambios Moto Luis, S.L. Juan García Jarana Caro	48,91

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.624.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004301

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A1143	16/11/2017	Previsión de gastos para material de juego, instalar válvulas neumáticas, etc., de los distintos servicios del Ayto.	Alcar Suministros y Maquinaria S.L. Juan Carlos Maldonado Pardo	594,78

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.625.- **DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004314.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas,

que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
800.492293	17/11/2017	Diverso material eléctrico	Electrofil Oeste Distribución S.L. Ricardo Gómez Rico	21,42

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.626.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.-

Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004330.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PARQUE MÓVIL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11102668	17/11/2017	Recambios de automóvil para el vehículo matrícula 9397 HRR	British Lux Alfonso Bravo Taberne	37,32

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.627.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004286.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
168FP20174204	15/11/2017	Anuncio oficial publicación horario autobuses al Cementerio en el Diario HOY	CM Extremadura Publicidad Multimedia S.L Adrián Urbano Guiberteau	1.851,30

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.628.- DAR CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/004343.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

TRANSPORTE PÚBLICO:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
502/2017	20/11/2017	Expediente de gastos nº	Autocares Hermanos	4.840

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
		2003/2017 alquiler de autobuses para ciudadanos que quieran asistir a Madrid para la manifestación "por un tren digno ya" el sábado 18/11/2017	Luengo-Martín, S.L. José Manuel Luengo Martín	

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.629.- APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2017/11, POR IMPORTE DE 106.376,74 €.- En relación al expediente epigrafiado, emite informe la Interventora que se transcribe:

“Se presenta para su aprobación relación de facturas núm. S/2017/11 por importe de 106.376,74 €, en concepto de pago factura por actuaciones por ruina inminente en C/ Moreno Zancudo, 27-29, según documentación adjunta:

Nombre	Nº Documento.	Fecha Dto.	Importe Total
Construcciones Manuel Peinado, S.L.	A21	13/12/2017	106.376,74
		TOTAL .--	106.376,74

Conforme al art. 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá dentro de los créditos autorizados en los Presupuestos la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Posteriormente, una vez comprometido el gasto en los términos expuestos, se atribuye al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones que se deriven de los mismos.

En consecuencia, la gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las distintas fases en los términos previstos en el art. 184 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, y al amparo del artículo anteriormente citado, las Entidades Locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución del Presupuesto.

Las bases de Ejecución del Presupuesto, en concreto la Base 26, tras regular la tramitación ordinaria de los expedientes de gastos mediante la formulación de las Propuestas correspondientes, contempla como excepcionalidad al Procedimiento General establecido la posibilidad de aprobar el gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente cuanto “se haya ejecutado el gasto con omisión de la elaboración y/o aprobación de la correspondiente propuesta de gastos, o bien existan circunstancias especiales que aconsejen la no tramitación de la misma”.

Igualmente, la Base 29.J), autoriza a la acumulación en un solo acto de los gastos de pequeña cuantía referentes a la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa y en particular aquellos gastos en los que se haya omitido la elaboración de la correspondiente Propuesta de Gastos.

Al amparo de los preceptos citados procede la aprobación de la citada relación de facturas, para las que existe crédito con cargo a las partidas del Presupuestos de Gastos, y núm. de operación que se detallan en la relación que se adjunta.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suyo el informe que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, aprobar la relación de facturas núm. S/2017/11, por importe de 106.376,74 €, para las que existe crédito con cargo a las partidas del presupuesto de Gastos y núm. de operación que se detallan en dicha relación.

1.630.- APROBACIÓN GASTOS DE CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2018- Vista la propuesta del Tte. de Alcalde Delegado de Festejos, así como el informe de Intervención emitido al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar los gastos de celebración del CARNAVAL 2018 por importe de 397.474,76 €, según cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	SUMAS	NUM.OPER
IMPRESA:		13.756,33	
Programa Oficial (desplegable)	580,80		434
Libreto desfile comparsas	1.313,09		435
Entradas Concurso de murgas	2.741,86		436
Reproducción DVDs promocionales	2.250,60		437
Carteles de Carnaval	304,84		438
Invitaciones y acreditaciones	300,00		439
Revista oficial del Carnaval	5.420,08		440
Desplegables y carteles Carnaval en la Calle	544,98		441
Polos serigrafiados	300,08		442
VARIOS:		4.883,15	
Placas y grabaciones ganadores	4.158,36		443
Dorsales	724,79		444
CONCURSOS:		130.888,00	
Premios Murgas	14.488,00		445
Premios Comparsas	25.000,00		445
Premios Comparsas Infantiles	4.500,00		445
Premio Disfraz individual comparsa Infantil	1.500,00		445
Premios Disfraz Individual Infantil popular	750,00		445
Premios Decoración hostelería	1.100,00		445
Premios grupos menores	3.000,00		445

CONCEPTO	IMPORTE	SUMAS	NUM.OPER
Premios Artefactos	6.000,00		445
Premio Concurso de Cartel de Carnaval	1.500,00		445
Premios Accésit Cartel Carnaval	600,00		445
Premios Estandartes	1.200,00		445
Premio disfraz pareja en la calle	300,00		445
Premio disfraz individual en la calle	300,00		445
Premio maquillaje concurso de calle	300,00		445
Participación y ayuda al desfile	58.750,00		445
Participación murgas infantiles	11.600,00		445
PUBLICIDAD:		96.227,02	
Publicidad en medios de comunicación	85.000,00		446
Publicidad en Revista Universidad de Salamanca	968,00		447
Pins del Carnaval	4.356,00		448
Servicio de envíos de SMS	726,00		449
Trípticos FITUR	267,41		450
Actividad de Falcap en FITUR	1.936,00		451
Viaje y estancia en FITUR	2.973,61		452
CONTRATACIONES:		98.680,26	
Alumbrado desfile	9.075,00		453
Póliza Seguro RC	814,72		454
Vigilantes de Seguridad	8.000,00		455
Pantalla Paseo San Francisco	3.801,65		456
Sonorización Teatro López de Ayala	15.000,00		457
Sonorización Pregón	2.178,00		458
Sonido entrega de Premios	1.210,00		459
Sonido Sorteos Concursos	726,00		460
Sonido concurso Infantil y Juvenil de Murgas	3.000,00		461
Sonido actuaciones Templete	2.420,00		462
Servicio integral Teatro López de Ayala	14.036,00		463
Montaje y desmontaje de relojes	871,20		464
Catering Jurados	3.000,00		465
Agua desfile de Carnaval	1.500,84		466
Alquiler WC químicos	1.046,02		467
Alquiler de casetas sanitarias WC	2.105,40		468
Material para instrumentos musicales	100,00		469
Golosinas Desfile infantil	1.500,00		470
Banderolas	3.378,75		471
Actividad infantil	1.633,50		472
Limpieza WC	2.278,08		473
Contratación Personal: Regidora, Presentadores y ayuda	14.000,00		477
Coordinación Concursos Infantiles	2.904,00		479
Contratación controladores teatro	3.000,00		480
Instalación eléctrica Pregón del Carnaval	1.101,10		481
SUBVENCIONES:		19.500,00	
AA.VV. San Roque	7.000,00		482
AA.VV. Santa Marina	6.500,00		483
Colectivos margen derecha del Guadiana	6.000,00		484
PERSONAL:		27.540,00	
Jurados Carnaval	14.540,00		485

CONCEPTO	IMPORTE	SUMAS	NUM.OPER
Pregonero del Carnaval	10.000,00		486
Colaboradores	3.000,00		487
IMPREVISTOS:		6.000,00	
Imprevistos	6.000,00		488
TOTAL		397.474,76	
INGRESOS PREVISTOS:		76.500,00	
Taquilla	57.000,00		
Taquilla infantil	10.000,00		
Aportación Aqualia	1.000,00		
Aportación Cruzcampo	8.500,00		

Conforme al Presupuesto actualmente en vigor, existe consignación presupuestaria con cargo a las operaciones del estado de Gastos, que se detallan en el cuadro.

En cuanto a las subvenciones a las Asociaciones de Vecinos, éstas han sido objeto de tramitación específica según la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 3 de Noviembre de 2009.

1.631.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE GABINETE DE PROYECTOS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Proyectos, número de expediente de gasto 2.275/17, por liquidación obra espacio de carácter lúdico-recreativo junto a nuevo Parque de San Roque, Badajoz, por importe de 16.330,70 €, siendo proveedor CONTRATA DEL OESTE PENINSULAR, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 25.879, nº de referencia RC: 4.602, Código de Proyecto: 2016/2/1.512/902/1.

1.632.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VIVIENDA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vivienda, número de expediente de gasto 1.972/17, por reparación de la vivienda propiedad municipal sita en C/ Extremadura, nº 40, por importe de 11.264,18 €, siendo proveedor CONSTRUCCIONES JESÚS GARCÍA NÚÑEZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 25.938, nº de referencia RC: 4.614, Código de Proyecto: 2017/4/1.522/830/1.

1.633.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vivienda, número de expediente de gasto 2.093/17, por reparación de la vivienda propiedad municipal sita en el Colegio Público Pastor Sito, por importe de 9.618,29 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 25.936, nº de referencia RC: 4.612, Código de Proyecto: 2017/4/1.522/831/1.

1.634.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VIVIENDA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vivienda, número de expediente de gasto 2.135/17, por reparación de la vivienda propiedad municipal sita en Villafranco del Guadiana, C/ Los Porches, nº 16, por importe de 3.643,31 €, siendo proveedor GRUPO MACÍAS REHABILITACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 25.940, nº de referencia RC: 4.616, Código de Proyecto: 2017/4/1.522/830/1.

1.635.- **DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN CIUDAD DE BADAJOZ, PEDANÍAS, ORGANISMO MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS, CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, ASOCIACIONES DE VECINOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017”.**- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.965/2017 presentado por el Servicio de PROTECCIÓN ANIMAL para la contratación de “DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN CIUDAD DE BADAJOZ, PEDANÍAS, ORGANISMO MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS, CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES, ASOCIACIONES DE VECINOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017”, cuyo tipo de licitación es de 8.436,122

euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de ISRAEL TEJERO MONTES (SAMBIGEX), por importe de 6.158,58 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.636.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL URGENTE EN BADAJOZ”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.868/2017 presentado por el Servicio de VÍAS Y OBRAS para la contratación de “SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL URGENTE EN BADAJOZ”, cuyo tipo de licitación es de 58.500,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de IMESAPI, S.A., por importe de 36.989,55 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.637.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LOS CEMENTERIOS DE LOS POBLADOS. REMANENTE 2016. PLAN DE INVERSIONES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.610/2017 presentado por el Servicio de CEMENTERIOS para la contratación de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LOS CEMENTERIOS DE LOS POBLADOS. REMANENTE 2016. PLAN DE INVERSIONES”, cuyo tipo de licitación es de

25.000,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de CALERO SUMINISTROS S.L., por importe de 17.088,94 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.638.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DE 9 PLAZAS. REMANENTE 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 1.606/2017 presentado por el Servicio de CEMENTERIOS para la contratación de “VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DE 9 PLAZAS. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 39.325,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de AUTOCIBA, S.A., por importe de 33.975,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.639.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ACTUACIONES EN LA ENVOLVENTE INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL. PLANTA PRIMERA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.186/2017 presentado por el Servicio de GABINETE DE PROYECTOS para la contratación de “ACTUACIONES EN LA ENVOLVENTE INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL. PLANTA PRIMERA”, cuyo tipo de licitación es de 30.000,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de OPTIMA ARQUITECTURA Y SERVICIOS, S.L., por importe de 30.000,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.640.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE APROBACIÓN GASTO DE “ELABORACIÓN PLAN DE EMERGENCIA EN LA NUEVA SEDE DE POLICÍA LOCAL”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de POLICÍA LOCAL para “ELABORACIÓN PLAN DE EMERGENCIA EN LA NUEVA SEDE DE POLICÍA LOCAL”, por importe de 5.200,00 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.377/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.377/2017, por importe de 3.119,38 euros, a favor de SERSYS PREVENCIÓN, S.A., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.641.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE APROBACIÓN GASTO DE “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN INICIAL Y MANTENIMIENTO ANUAL DE SOFTWARE DE TODO EL SISTEMA POR UN AÑO DE 20 TERMINALES TELEFÓNICOS BQ 4,5 Y 20 IMPRESORAS DATECS DDP 350. ANEXO DE INVERSIONES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos presentada por el Servicio de POLICÍA LOCAL para “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN INICIAL Y MANTENIMIENTO ANUAL DE SOFTWARE DE TODO EL SISTEMA POR UN AÑO DE 20 TERMINALES TELEFÓNICOS BQ 4,5 Y 20 IMPRESORAS

DATECS DDP 350. ANEXO DE INVERSIONES”, por importe de 10.309,20 euros, cuyo gasto ha sido informado por Intervención con el número de Expediente de Gastos 1.582/2017, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el gasto con cargo al vigente Presupuesto General de Gastos de 2017, expediente de gastos 1.582/2017, por importe de 8.659,73 euros, a favor de EURO COP SECURITY SYSTEMS, S.L., por motivos de urgencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.642.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPETIDOR DE SEÑAL DE RADIO DIGITAL INDOOR PARA LA NUEVA SEDE DE POLICÍA LOCAL”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.017/2017 presentado por el Servicio de POLICÍA LOCAL para la contratación de “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPETIDOR DE SEÑAL DE RADIO DIGITAL INDOOR PARA LA NUEVA SEDE DE POLICÍA LOCAL”, cuyo tipo de licitación es de 12.993,23 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de JJNELECTRONICA, S.L. (JUAN JOSÉ NIETO ORTIZ), por importe de 10.468,63 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.643.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DOTACIONAL PARA EL GIMNASIO DE LA NUEVA SEDE DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL, CON MÁQUINAS PARA SU USO. ANEXO DE INVERSIONES. REMANENTE 2016”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.074/2017 presentado por el Servicio de POLICÍA LOCAL para la contratación de “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DOTACIONAL PARA EL GIMNASIO DE LA NUEVA SEDE DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL, CON MÁQUINAS PARA SU USO. ANEXO DE INVERSIONES. REMANENTE 2016”, cuyo tipo de licitación es de 21.500,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de SUMINISTROS SANTO DOMINGO, S.L. (FERRETERÍA S.D.), por importe de 20.209,12 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.644.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CABINA PARA CINEMÓMETRO MÓVIL, COMPLETAMENTE INSTALADA, CIEN METROS DE CABLE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA Y UN CONJUNTO DE CIMENTACIÓN Y ARQUETA A PIE DE CABINA”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.246/2017 presentado por el Servicio de POLICÍA LOCAL para la contratación de “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CABINA PARA CINEMÓMETRO MÓVIL, COMPLETAMENTE INSTALADA, CIEN METROS DE CABLE DE ACOMETIDA ELÉCTRICA Y UN CONJUNTO DE CIMENTACIÓN Y ARQUETA A PIE DE CABINA”, cuyo tipo de licitación es de 8.349,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de TRADESEGUR, S.A., por importe de 8.288,50 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.645.- DAR CUENTA DECRETO DE LA ILMA. ALCALDÍA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017, SOBRE ADJUDICACIÓN DE “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALES VERTICALES PARA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL. ANEXO DE INVERSIONES”.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Expediente de Gastos 2.260/2017 presentado por el Servicio de POLICÍA LOCAL para la contratación de “ESTIMACIÓN DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALES VERTICALES PARA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL. ANEXO DE INVERSIONES”, cuyo tipo de licitación es de 4.699,98 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de ACEINSA MOVILIDAD, S.L., por importe de 3.523,00 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local”.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

1.646.- PÉSAME CORPORATIVO.- A propuesta de la Ilma. Alcaldía, se pone de manifiesto el pésame de esta Junta de Gobierno Local y de la Corporación Municipal, por el fallecimiento de DON JOSÉ ALBERTO ALBA BUENO, funcionario que fue de este Excmo. Ayuntamiento, haciéndolo extensivo a su familia.

1.647.- FELICITACIÓN.- A propuesta de la Ilma. Alcaldía, en su nombre y en el de toda la Corporación Municipal, se felicita a todos los funcionarios municipales, ciudadanos y Autoridades con motivo de las próximas Fiestas Navideñas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.